Bogotá D.C., 3 de octubre del 2024



Honorable Magistrado
CARLOS H. JARAMILLO DELGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E. S. D.

RADICADO	19001233300320000226600
TIPO DE PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	BENJAMIN - MUÑOZ MEDINA
DEMANDADOS	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS
ASUNTO	Memorial de respuesta a requerimiento y solicitud especial

Respetado Magistrado:

KATHERINE CASTRO LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** conforme al poder que obra en el expediente, me permito dar respuesta al requerimiento realizado por el Honorable Tribunal en pasada audiencia, en los siguientes términos:

1. Respuesta al requerimiento

El requerimiento realizado por el Honorable Tribunal se planteó en audiencia de seguimiento al cumplimiento llevada a cabo el 16 de julio de 2024, en los siguientes términos:

1. *"¿Cuáles son las acciones, políticas y programas que el Ministerio ha desplegado, en el marco de sus competencias para la gestión del recurso hídrico del país, para garantizar el cuidado y descontaminación del Río Cauca, hasta la fecha?*
2. *¿Cuáles son las acciones específicas de evaluación y control en el desarrollo de proyectos relacionados con sistemas de tratamiento de agua*

residual en la cuenca del río Cauca en la jurisdicción del municipio de Popayán, hasta la fecha?

3. *¿Cuánto presupuesto se ha asignado para desplegar las acciones adelantadas por el Ministerio?*
4. *¿Está la cuenca del Río Cauca dentro de las prioridades de acción del Ministerio?"*

Así las cosas, nos permitimos responder a cada uno de los interrogantes planteados:

PREGUNTA 1. "¿Cuáles son las acciones, políticas y programas que el Ministerio ha desplegado, en el marco de sus competencias para la gestión del recurso hídrico del país, para garantizar el cuidado y descontaminación del Río Cauca, hasta la fecha?"

RESPUESTA:

1.1. En materia de políticas:

El marco normativo a partir del cual se establecen los procesos de atención y abordaje a los cuerpos hídricos que relaciona, además, los instrumentos de gestión de estos, es la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico-PNGIRH, puesta en marcha en el año 2010 y con un alcance de implementación hasta el año 2022 (actualmente en actualización).

En este sentido, la política define seis objetivos que a continuación se relacionan:

Objetivo 1. OFERTA: Conservar los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país.

Objetivo 2. DEMANDA: Caracterizar, cuantificar y optimizar la demanda de agua en el país.

Objetivo 3. CALIDAD: Mejorar la calidad y minimizar la contaminación del recurso hídrico.

Objetivo 4. RIESGOS: Desarrollar la gestión integral de los riesgos asociados a la oferta y disponibilidad del agua.

Objetivo 5. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Generar las condiciones para el fortalecimiento institucional en la gestión integral del recurso hídrico.

Objetivo 6. GOBERNABILIDAD: Consolidar y fortalecer la gobernabilidad para la gestión integral del recurso hídrico.

En este contexto, desde el Ministerio de Ambiente, se han concretado unos instrumentos de planificación, administración y gestión de información del recurso hídrico, así como el avance hacia la lógica de la gobernanza del agua a partir de la articulación entre actores y el fortalecimiento de capacidades. Así las cosas, se ha avanzado en la construcción y publicación de guías técnicas metodológicas dirigidas a Autoridades Ambientales para la implementación de instrumentos de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (2013).

Respecto a los instrumentos de administración el Ministerio ha avanzado en la generación de lineamientos para el manejo de vertimientos (Resolución 631 de 2015), la expedición de las guías técnicas metodológicas para que las autoridades ambientales adelanten los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico Superficial (2018) y la modelación de calidad del agua superficial (2018). También se orientan las disposiciones para el uso eficiente del recurso hídrico y uso de las aguas residuales (2021).

Es de anotar que, para la operativización de la política se estableció el Plan Hídrico Nacional, que consolida ocho programas, los cuales son:

1. Programa Nacional de Control y Reducción de la Contaminación Hídrica.
2. Programa Nacional de Gestión de la Demanda.
3. Programa Nacional de Gobernanza del Agua.
4. Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico.
5. Programa Nacional de Aguas Subterráneas.
6. Programa Nacional de Regulación Hídrica.
7. Programa Nacional de fortalecimiento, articulación y armonización de los instrumentos de planificación de cuencas y acuíferos.
8. Programa Nacional de Investigación para la Gestión Integral del Recurso Hídrico

En particular, el Programa Nacional de Gobernanza del Agua, con el interés de fomentar formas de cooperación, articulación y participación de los diversos actores entorno al agua, establece líneas estratégicas, entre las que se encuentran participación, educación y cultura del agua, manejo y transformación de conflictos, conocimiento y fortalecimiento institucional.

1.2. En materia de acciones:

1.2.1. Construcción participativa del plan de acción (proceso de atención a la sentencia 038-19)

Desde el año 2019, la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el marco de la delegación como representante del gobierno nacional en la sentencia, avanzó en la generación de un documento base de diagnóstico socio ambiental y la estructuración del Plan de Acción, a través de la realización de más de 130 encuentros con actores sociales, institucionales del orden nacional, autoridades ambientales, gobernaciones, alcaldías, sector industrial y entidades de investigación, con la activa participación de los guardianes del río Cauca y el comité de seguimiento y acompañamiento, desarrollando temáticas contextuales a la Sentencia y relacionadas con la recopilación de información y conocimiento de la cuenca; de igual forma se realizaron mesas de trabajo y visitas territoriales con este propósito.

Como resultado de este proceso, se obtuvo la estructuración de un diagnóstico en el cual se identificaron 11 problemáticas enmarcadas en temáticas como oferta y demanda de recurso hídrico, calidad del agua y gobernanza, presión por proyectos hidroeléctricos, mineros y actividades agrícolas, que afectan la cuenca del río Cauca, las cuales fueron la base para la construcción del Plan de Acción preliminar que se contempló inicialmente para atender dichas problemáticas y con ello garantizar los derechos al río Cauca.

El documento diagnóstico fue actualizado en función de la generación de nueva información a nivel nacional y regional y a medida que ha sido solicitado por los distintos entes de control que hacen parte del comité de seguimiento de la Sentencia, contando con una versión actualizada al año 2022.

Este documento diagnóstico y las 11 problemáticas fueron la base para que en el año 2022 se construyera el Plan de Acción Preliminar (delimitado a la Fase I, ámbito geográfico de la presa del proyecto Hidroituango hasta la Mojana), el cual contó con los resultados de las mesas de trabajo realizadas principalmente con entidades del orden nacional, implementadas entre los años 2021 y 2022.

Con base en lo anterior, durante el año 2023 se realizaron gestiones para implementar la metodología propuesta y aprobada en la sesión #10 de la comisión de guardianes del río Cauca, con el fin de una construcción colectiva del plan de acción, teniendo en cuenta tres etapas definidas así: diálogo social territorial, concertación y validación.

La etapa de diálogo territorial se desarrolló a través de 17 mesas, en las cuales participaron más de 1300 personas de 63 municipios de la cuenca, once de estas

mesas se realizaron con incidencia principalmente en el ámbito territorial de los guardianes y de las comunidades que representan. De igual forma se realizaron tres mesas en la cuenca alta y tres mesas en la cuenca media, reconociendo instancias de gobernanza existentes en el territorio, como la Plataforma Colaborativa del Alto Cauca y los Consejos de Cuenca.

Como se indicó, este proceso de territorialización y puesta en marcha se realizó en articulación con el Cuerpo Colegiado de Guardianes del río Cauca (CCGRC), representación comunitaria en la sentencia de 13 organizaciones elegidas democráticamente, distintivas de la cuenca, sus territorios étnicos y de algunas actividades productivas presentes y actuantes, ubicadas en municipios bajo influencia del proyecto Hidroituango, cañón del rio Cauca, el Bajo Cauca Antioqueño y la Mojana.

Dando continuidad a las etapas definidas en la metodología y con el procesamiento de la información recolectada en las mesas de diálogo, se ha avanzado en la armonización con los diferentes instrumentos como el Diagnóstico Socioambiental y el Plan de Acción preliminar, contando con una propuesta estructural de Plan de Acción, lo que ha permitido la conversación con entidades de orden nacional en el inicio de la etapa de concertación.

Este proceso se ha trabajado a partir de la actualización de la oferta institucional de las entidades de nivel nacional, como responsables de diseño de política que aporta un horizonte de proyección de programas y proyectos en entidades del orden regional y municipal.

A la fecha se ha realizado 6 mesas de trabajo con entidades, que ha permitido la conversación y coordinación entorno al Alan de Acción de la sentencia 038- 19. En estos espacios se ha logrado la participación de entidades como: AGROSAVIA; Ministerio de vivienda; Ministerio de transporte; Agencia Nacional de Minería; Fondo de Adaptación; Agencia de Desarrollo Rural; Agencia de Renovación del Territorio; Parques Nacionales Naturales; ANLA; Sena; UNGRD; IDEAM; IAvH.

1.2.2. Gestión de la comisión de guardianes

La comisión de guardianes como instancia participativa que se reconoce en la sentencia, constituye un escenario de articulación y coordinación entre los representantes comunitarios y de gobierno, es considerada como una línea de gestión desde la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico del ministerio, por lo cual se relacionan a continuación las actuaciones realizadas durante primer semestre de 2024 en este proceso.

a) Mesa de articulación y proyección de acciones (febrero 22): se realiza una reunión con los guardianes del río Cauca en una mesa de trabajo que permitió la reactivación de la participación del movimiento Ríos Vivos en el cuerpo colegiado de guardianes, se acordaron desarrollo de mesas de diálogo territorial con las comunidades representados por estos guardianes. Así mismo, se realizó un ejercicio de proyección de sesiones de guardianes para la actual vigencia.
b) Undécima sesión de la comisión de guardianes (abril 26): con la participación de todos los guardianes que integran el cuerpo colegiado, se realizó este espacio de trabajo, donde se abordaron temas relacionados con la licencia ambiental otorgada para el proyecto Hidroituango, a través de la presentación de este proceso por parte de la ANLA. Por parte del Ministerio de Ambiente, se presentaron los resultados generales de las mesas de diálogo territorial realizadas en el marco de la implementación de la metodología de construcción del Plan de Acción de la sentencia y la definición de cinco énfasis territoriales para la atención diferencial de la sentencia.
c) Décimo segunda sesión de la comisión de guardianes (junio 6): se abordaron los procesos de atención a la contingencia del rompimiento del dique de Caregato que afectó la región de la Mojana, a través de la presentación de informes, adelantados por parte de las oficinas de gestión de riesgo de las gobernaciones de Bolívar y Sucre, en articulación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Adicionalmente, se presentó por parte del fondo de adaptación y PNUD de las acciones adelantadas en la zona de la Mojana. Se presenta, por último, la propuesta estructural del plan de acción por componentes, adelantada por el equipo del ministerio que atiende la orden judicial.

1.3. En materia de proyectos:

1.3.1. Mojana Clima y Vida III

Con el propósito de fortalecer la gestión integral del agua como base del ordenamiento territorial sostenible y la resiliencia climática en La Mojana, en los municipios de Nechí, Achí, Magangué, Montecristo, Pinillos, San Jacinto del Cauca, Ayapel, Caimito, Guaranda, Majagual, San Benito Abad, San Marcos y Sucre, se presenta el proyecto Mojana Clima y Vida III, liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e implementado por el PNUD, en alianza con organizaciones no gubernamentales y comunitarias. Esta iniciativa tiene como objetivos:

1. Restaurar de forma participativa la función de regulación de ecosistemas lénticos.

2. Rehabilitar de forma participativa la función de conectividad hidrológica y ecológica de los sistemas lóticos.

3. Generar conocimiento sobre la distribución espacial de las concentraciones de metales pesados en La Mojana.

4. Mejorar la implementación de acciones de gobernanza del agua en La Mojana.

1.3.1.1. Reporte de avances del proyecto:

- Participación comunitaria:

77 comunidades en actividades por municipio así:

Departamento	Municipio	Comunidades con actividades
ANTIOQUIA	Nechí	8
BOLIVAR	Achí	3
BOLIVAR	Magangué	3
BOLIVAR	Montecristo	4
BOLIVAR	Pinillos	4
BOLIVAR	San Jacinto del Cauca	8
CORDOBA	Ayapel	19
SUCRE	Caimito	
SUCRE	Guaranda	7
SUCRE	Majagual	19
SUCRE	San Benito Abad	
SUCRE	San Marcos	2
SUCRE	Sucre	
Total	13	77

Tabla No. 1. Fuente de elaboración de la Dirección Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- **Avances estratégicos:**

 - Restauración participativa:

 - 22 organizaciones de base de 13 municipios cuentan con acuerdos para la restauración ecológica de 8.148 ha.
 - 7 organizaciones especializadas en restauración con acuerdos firmados para la asistencia técnica y fortalecimiento a las Organizaciones de Base Comunitaria.

- Acuerdo con la Organización Nacional Indígena de Colombia para fortalecer al pueblo Zenú en temas de restauración ecológica y gobernanza, en proceso de consolidación.
- 6 viveros comunitarios en proceso de fortalecimiento de su estructura física.
- Verificación de la producción de material vegetal de viveros de la región donde se tiene un inventario de 400 mil plantas listas para siembra.
- 1.313 ha en 3 municipios Nechí, Achí y Pinillos bajo acuerdos comunitarios de restauración.
- Las Organizaciones de Base Comunitaria-OBC han contratado 39 personas como parte de sus equipos técnicos. Se han realizado 73 convocatorias para la contratación del personal de las OBC; Se han realizado 8 socializaciones en Guaranda (Malagano), San Jacinto del Cauca (Astilleros y Brisas), Nechí (Caño Pescado, Correntoso y Colorado, Montecristo (La Dorada) para dar a conocer los términos de las convocatorias del personal a contratar.
- 36 nuevas organizaciones incorporadas en la Red de restauración de la Mojana, para un total de 81.
- Se identificaron y caracterizaron 50 promotores y promotoras rurales para la formación en monitoreo de la restauración.

- Rehabilitación participativa de caños:

 - Línea base sistema caño Ventanilla para su diseño y rehabilitación ecológica.
 - 3 organizaciones de base comunitarias con propuestas de acciones de rehabilitación de caños formuladas (Ventanilla Arriba, Ventanilla Centro y Puerto Dajer).
 - Acuerdos firmados con universidades de la región para diseñar los caños y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunitarias para la rehabilitación hidráulica y ecológica de los caños Ventanilla, Tomala y Guaripa.
 - Desarrollo de 9 talleres de zonificación comunitaria de acciones de rehabilitación hidráulica y ecológica en Lana, Zapatica, Puerto Dajer, Ventanilla Centro, Ventanilla Arriba, San Roque, Malagano, Caño Hondo, Las Brisas.

- Remediación metales pesados:

- Acuerdo con la Universidad de Córdoba para actualizar la caracterización por contaminación de metales pesados y construcción de hoja de ruta para la remediación en la Mojana firmado.
- Espacios de socialización de las acciones a realizar en el componente de remediación con instituciones locales y comunidades por parte de la Universidad de Córdoba.

Fecha	Municipio de Reunión	Municipios invitados
23 de abril de 2024	San Marcos (entidades)	San Marcos, San Benito Abad, Caimito, Guaranda, Sucre, Ayapel, Achí, Majagual, Nechí, Magangué, San Jacinto del Cauca, Pinillos, Montecristo.
24 de abril de 2024	Majagual	Majagual, Sucre, Achí, Guarandá, Montecristo
25 de abril de 2024	San Marcos (comunidades)	San Marcos, San Benito Abad, Caimito, Ayapel
26 de abril de 2024	Nechí	Nechí, San Jacinto del Cauca
30 de abril de 2024	Magangué	Magangué, Pinillos

Tabla No. 2. Fuente de elaboración de la Dirección Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Gobernanza del agua:

 - 2.200 personas participan en socialización del proyecto en 13 municipios para la restauración y rehabilitación de caños.
 - 103 personas certificadas en competencias laborales con el SENA en la Norma de Preparación de Sustratos; 25 personas inscritas en la nueva convocatoria de la Norma de Preparación de Sustratos; Plan de trabajo definido con el SENA (Lanzamiento nueva convocatoria junio) para las Normas de Sustratos y Manejo de Material Vegetal.

- 22 organizaciones de base comunitarias formadas en temas administrativos, financieros y jurídicos.
- 578 personas en 16 comunidades participan de socialización del proyecto, cartografía social y talleres de zonificación comunitaria de acciones de rehabilitación hidráulica y ecológica del caño Ventanilla.

PREGUNTA 2. "¿Cuáles son las acciones específicas de evaluación y control en el desarrollo de proyectos relacionados con sistemas de tratamiento de agua residual en la cuenca del río Cauca en la jurisdicción del municipio de Popayán, hasta la fecha?"

RESPUESTA:

Como se indicó en audiencia, el Ministerio de Vivienda es la entidad competente para responder interrogantes relacionados con los sistemas de tratamiento de aguas residuales, ya que esta cartera ministerial no tiene competencia para el desarrollo de proyectos de saneamiento básico, teniendo en cuenta que mediante los artículos 11 y 12 de la Ley 1444 de 2011, se escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y a las dependencias a su cargo; y reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este sentido a través del Decreto - Ley 3570 de 2011, el gobierno nacional, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En el artículo 2 del citado Decreto - Ley 3570 de 2011, se definieron las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quedando a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tal como lo define el Decreto - Ley 3571 de 2011, el objetivo de primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Por tanto, la competencia de la Nación para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado está en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En armonía con lo anterior, en atención a las disposiciones constitucionales, específicamente del artículo 367, que dispone que corresponde a la ley fijar las competencias y responsabilidades en materia de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se expidió la Ley 142 de 1994, mediante la cual se establece el régimen de estos servicios.

La mencionada Ley, es la norma especial que regula entre otros aspectos, el ámbito de aplicación, la determinación de las personas competentes para prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, las reglas mediante las cuales somete a las entidades prestadoras a lo dispuesto en dicha ley y a la regulación de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico y al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, entre otros aspectos.

De igual forma la Ley 142 de 94, se establece que *"**se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo**, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a **las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos** de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley".* (art.1).

Igualmente, dispone que, a los municipios, le compete *"Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto[1], alcantarillado[2], aseo (…), por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente"* y *"Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia"* (art.5-5.1 y 5.6 de la Ley 142/94).

En este sentido, la regulación de la prestación de los servicios públicos domiciliarios se encuentra definido en la Ley 142 de julio 11 de 1994, la cual establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y guarda relación con el objetivo primordial nacional asignado por parte del Decreto - Ley 3571 de 2011 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (Ver artículo 2).

[1] "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte". (art.14-14.22. de la Ley 142 de 1994).

[2] "Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos". (art.14-14.23. de la Ley 142 de 1994).

Aunado a lo anterior, y como sustento adicional frente a las misionalidad de las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, es respetuoso de las competencias fijadas por la Ley; en este tema, y, por lo tanto, aplica la Sentencia de 1º de octubre de 1941, en la cual el Honorable Consejo de Estado precisó que: *"Las leyes que determinan la competencia son de orden público; su interpretación es restrictiva y en ningún caso analógica. La competencia emana de la ley"*. Debe destacarse que el ejercicio de la actividad de la Administración se construye bajo el principio de la legalidad de los actos públicos. Tal principio consiste en que *"los servidores públicos solo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes o los reglamentos, y no pueden bajo ningún pretexto, improvisar funciones ajenas a su competencia"*, como lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C- 337/93 del 19 de agosto de 1993, expediente D-296, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Bajo esta comprensión, se recuerda que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de fijar las **políticas ambientales** a nivel nacional, tal como lo dispuso el Decreto Ley 3570 de 2011[3] y la Ley 99 de 1993, y son las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales, las entidades encargadas de ejecutar dichas políticas en el área de su jurisdicción, para lo cual cuentan con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica emana de la Constitución Nacional tal como lo cita el articulo 23 y 31 de la citada Ley.

De acuerdo a lo anterior, son competencias de las anteriores entidades citadas en el marco del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las relacionadas con: las de ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental[4]; con concesiones, permisos y autorizaciones y licencias ambientales[5]; con funciones de prohibir, restringir o regulación para uso, disposición o vertimientos de sustancias[6];funciones

[3] "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

[4] 1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción; 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

[5] 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

[6] 10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

de control, evaluación y seguimiento[7] y dentro de lo cual tendrá en el ejercicio la regulación de la corriente de los cuerpos de agua y recuperación, entre otras; como consecuencia del control y vigilancia podrá ejercer funciones de policía[8], así como poder adelantar acciones en relación al manejo de cuencas hidrográficas[9], así como la potestad sancionatoria en materia ambiental[10], entre otros.

Por su parte, en el marco de la prestación de los servicios públicos domiciliarios se encuentra definido en la Ley 142 de julio 11 de 1994, les compete a tales Corporaciones otorgar las autorizaciones ambientales a que haya lugar para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a los interesados en adelantar proyectos en materia de acueducto y saneamiento básico, así como el seguimiento y evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV conforme a las disposiciones de los artículos 1, 2, 5, 6 y 8 de la resolución 1433 de 2004, tal como se cita a continuación y que para el caso correspondiente le compete a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC:

> *ARTÍCULO 1. PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la*

Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

[7] 11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

[8] 17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;

[9] 19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

[10] Ley 1333 de 2009, Por la cual ese establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

autoridad ambiental competente para la corriente. tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

ARTÍCULO 2. AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES. Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes:

1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.

2. Las Unidades Ambientales Urbanas, de los Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes.

3. Las autoridades ambientales a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

(…)

ARTÍCULO 5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y APROBACÍÓN DEL PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento. la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles. El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia de este.

ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO Y CONTROL. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5 DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH. (…)

ARTÍCULO 8. MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONATORIAS. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, les compete a los municipios, *"Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"* (numeral 19 del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012).

Siendo este el marco jurídico de competencia, a este Ministerio no le es posible atender la inquietud realizada por el Despacho, toda vez que las medidas de protección de los recursos naturales en territorio regional y local sobre los cuerpos de agua en el país, son de resorte de las autoridades ambientales citadas y que de manera específica le competen tanto a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, como al municipio en mención y su respectivo prestador del servicio de alcantarillado público en el marco del instrumento PSMV conforme al marco normativo citado.

Por último, es de relevancia aclarar que sobre esta cartera ministerial no recae la competencia de la formulación de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos como tampoco aquella que permita involucrarse en proyectos para resolver el tratamiento de las aguas residuales en el país toda vez que estas acciones a nivel nacional se encuentran dentro de las facultades del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (ver Decreto 3571 de 2011). En tal sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, cumple a diario con las funciones que de acuerdo con el Decreto Ley 3570 de 2011 le fueron asignadas, conforme a las disposiciones de la Ley 99 de 1993[11], concluyendo que corresponde a la Autoridad Ambiental, dar atención a los procesos administrativos y técnicos con relación al uso del recurso hídrico que se generen en su territorio y a su vez aplicar los lineamientos ya citados en materia de gestión integral recurso hídrico.

PREGUNTA 3. "¿Cuánto presupuesto se ha asignado para desplegar las acciones adelantadas por el Ministerio?"

RESPUESTA:

Desde la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico se han invertido más de $1.700.000.000 de pesos en la contratación de profesionales para la construcción participativa del plan de acción de la Sentencia del río Cauca entre los años 2020 y 2024. A continuación, se relacionan en detalle los valores por año de los contratos por prestación de servicio y los viáticos de las actividades desarrolladas en campo para la atención a las sesiones de la comisión de guardianes y las mesas de diálogo territoriales.

[11] *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*

Año	Concepto	Total
2020	Profesionales de Apoyo a la Sentencia 038-19 río Cauca	$321.000.010
2021	Profesionales de Apoyo a la Sentencia 038-19 río Cauca	$ 255.243.240
	Viáticos para actividades en campo	$ 6.758.940
2022	Profesionales de Apoyo a la Sentencia 038-19 río Cauca	$ 332.046.147
	Viáticos para actividades en campo	$ 11.836.147
2023	Profesionales de Apoyo a la Sentencia 038-19 río Cauca	$ 583.246.571
	Viáticos para actividades en campo	$ 14.136.572
2024	Profesionales de Apoyo a la Sentencia 038-19 río Cauca	$ 300.688.927
	Viáticos para actividades en campo	$ 19.585.327
Total		**$1.792.224.895**

Tabla No. 3. Fuente de elaboración de la Dirección Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PREGUNTA 4. "¿Está la cuenca del Río Cauca dentro de las prioridades de acción del Ministerio?"

RESPUESTA:

La diversidad que se reconoce del río Cauca da cuenta de aspectos naturales y culturales. Las características de la cuenca, asociadas a su extensión aproximadamente de 63.300 kilómetros, con incidencia en nueve departamentos como son Cauca, Valle del Cauca, Quindío, Risaralda, Caldas, Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar y cerca de 228 municipios de estos departamentos, permite evidenciar la importancia de río para el país.

En este contexto, es posible reconocer la riqueza que se encuentran en la cuenca misma, las características de los ecosistemas desde su nacimiento en el Macizo

Caucano hasta su desembocadura en el brazo de Loba en Bolívar, alberga no solo diferentes nociones de la vida social, sino también culturas, etnias, vivencias, que dotan de particularidades las formas entender, relacionarse y por tanto de interactuar con el río.

En el marco de los procesos impulsados por el Plan Nacional de Desarrollo en cuanto al establecimiento de territorios priorizados, se encuentran tres Ecorregiones en el territorio que atiende la cuenca del Río Cauca: La Mojana y Depresión Momposina, Bajo Cauca Antioqueño y Macizo Colombiano, dentro de las cuales se han impulsado procesos de atención a través de programas y proyectos.

Así mismo, se reconoce que, en el marco de la sentencia, el Ministerio ejerce la representación legal del río de manera compartida con los representantes comunitarios, además de realizar la secretaria técnica de la comisión de guardianes. Por tanto, se ha destinado un presupuesto centrado en la atención de la sentencia, a partir de la contratación de un equipo de profesionales que dinamizan los procesos, recursos para la gestión de las comisiones de guardianes garantizando la participación de estos lideres comunitarios, así como el desarrollo de procesos de mesas de diálogo territorial en diferentes sectores de la cuenca.

En conclusión, la Cuenca del río Cauca se encuentra como prioridad por parte del Ministerio, en un horizonte de articulación entre entidades, gremios y demás actores presentes en la cuenca, basado en el efecto "inter comunis" establecido en la orden judicial. Por lo cual, se han desarrollado acciones en diferentes frentes de trabajo, tal como se relacionó en el primer apartado de la presente comunicación.

2. Solicitud

Conforme a las consideraciones antes expuestas, se solicita respetuosamente:

PRIMERO. La desvinculación de esta cartera ministerial del incidente de desacato, teniendo en cuenta que la orden que las actividades que actualmente se están surtiendo para la descontaminación del Río Ejido no le compete en su implementación ni inspección y vigilancia a esta cartera, por cuanto, como ya se expuso en respuesta al interrogante 2, le compete al Ministerio de Vivienda, la Corporación Autónoma Regional del Cauca como autoridad ambiental en territorio y el municipio.

Así mismo, conforme a la información presentada en este escrito frente a las acciones desplegadas por esta cartera ministerial en el marco de sus competencias, se declare el cumplimiento de la orden "ORDENAR QUE EL MINISTERIO DEL MEDIO

AMBIENTE, dentro del marco de sus competencias, ejerza las funciones de evaluación y control del desarrollo de estos proyectos (programa de descontaminación de la cuenca del Río Cauca).” Toda vez que hemos implementado las políticas y acciones que, como ente rector de política ambiental del país nos compete realizar y que se encuentra acreditado con los instrumentos ya mencionados.

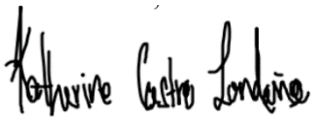
SEGUNDO. Adicionalmente, se solicita respetuosamente ante su Honorable Despacho, que se verifique el contenido del acta anterior, ya que no se ve reflejada la representación de la suscrita apoderada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la audiencia del 16 de julio de 2024, ante la cual acudí, realizando la respectiva presentación e intervención en materia de lo que el Ministerio ha realizado en el ordenamiento del agua, así como la respectiva solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar, conforme al poder que se aportó previo a la audiencia y que obra dentro del expediente del proceso de la referencia.

3. Notificaciones

La suscrita y la entidad recibirán notificaciones al correo electrónico: procesosjudiciales@minambiente.gov.co y kcastro@minambiente.gov.co

Agradeciendo su atención a la presente.

Me suscribo cordialmente,



KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. No. 1.018.470.819
T.P. No. 305.904 del C. S. de la J.
kcastro@minambiente.gov.co

Buscar: Filtrar actuaciones Filtrar

Ver más información de la anotación/detalle
Ver todas las actuaciones

Limpiar filtros
Filtros avanzados
Exportar

Filtrar: Ver todo Decisiones Despacho Secretaria Notificaciones

Total registros: 154 Pág. 11 de 11

Última Anterior Siguiente Primera Ir a Pág: 1 Ir

	Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select	11/10/2024 14:06:19	03/10/2024	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a):KATHERINE CASTRO LONDOÑO a través de l...	CLASIFICADA	1	00154
Select	11/10/2024 10:33:27	10/10/2024	Recepción de memorial	FPF-INFORME DEL PERITO MAURICIO AGUIRRE GÓMEZ - UN...	CLASIFICADA	1	00153
Select	10/10/2024 11:40:35	10/10/2024	Elaboración de oficios	FPF-Y ENVÍO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPA...	REGISTRADA	3	00152
Select	04/10/2024 16:54:22	03/10/2024	Recepción de memorial	FPF-INFORME DE LA CRC	CLASIFICADA	1	00151

¿Como nació SAMAI?

SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de las necesidades de los usuarios, con el fin de proveer el medio que acercara la justicia al ciudadano.

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020.

Contacto soporte técnico

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia
PBX (601) 350-6700
Soporte (601)565-8500 Ext 2400
cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

Atención virtual
Vía web 24 horas

Atención presencial
Lunes a viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

Correo Institucional
Directorio JCA
Deje sus comentarios
Judith - Mesa soporte